



MUNICIPALIDAD DE *San Bartolomé Milpas Altas*

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

DECRETO NÚMERO 57-2008 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo:

Las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez, se establecen en el Artículo 12 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 12. Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo:

Las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo son:

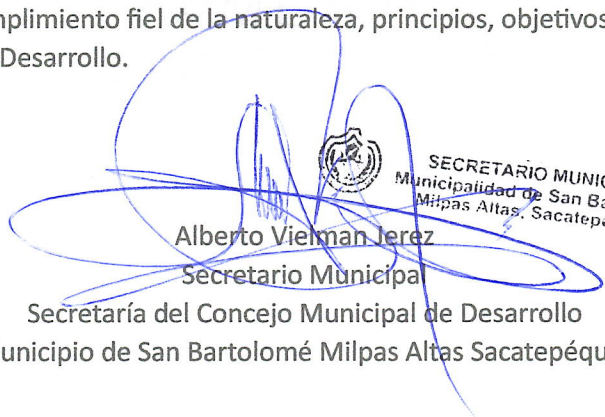
- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.



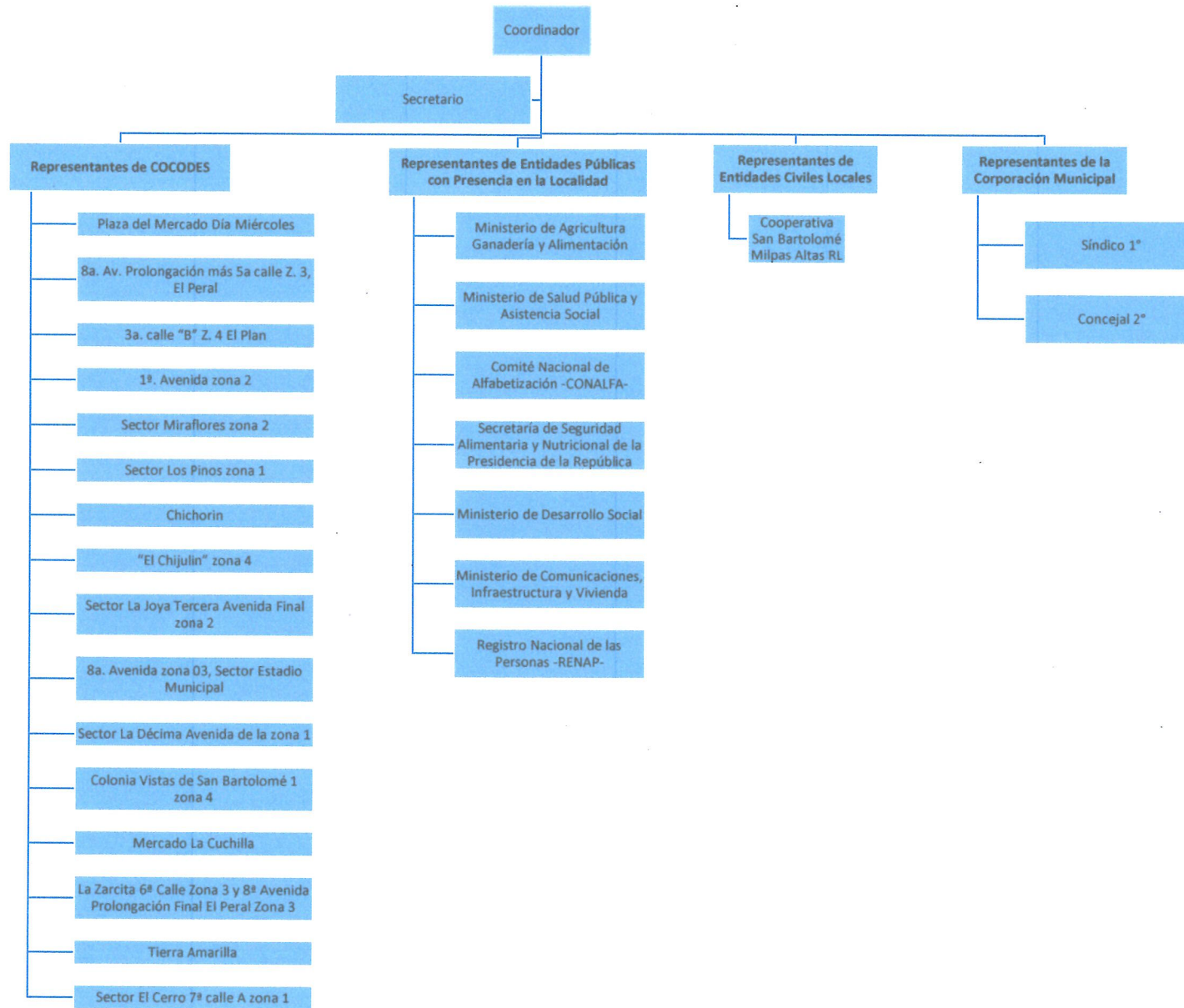
MUNICIPALIDAD DE *San Bartolomé Milpas Altas*

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando se oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejo Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiado con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.


SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez
Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal
Secretaría del Concejo Municipal de Desarrollo
Municipio de San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATEPÉQUEZ





MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 136-2024, PUNTO TERCERO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (COMUDE) DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, aprobado por el Honorable Concejo Municipal en punto resolutivo TERCERO del Acta 136-2024, de Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de Diciembre 2024.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece como función esencial del Estado la promoción del desarrollo integral y la descentralización, delegando en los municipios la coordinación y planificación del progreso de sus territorios mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución de la República garantiza la autonomía municipal, que incluye la organización, planificación y gestión del desarrollo de cada municipio, siendo San Bartolomé Milpas Altas un territorio que requiere reglamentar la acción conjunta de sus instituciones públicas y la sociedad civil.

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en su artículo 12, establece que el Consejo Municipal de Desarrollo (CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO) es el órgano encargado de la planificación democrática del desarrollo municipal, promoviendo la participación inclusiva de todas las comunidades y sectores del municipio de San Bartolomé Milpas Altas.

CONSIDERANDO

Que la transparencia, rendición de cuentas y equidad en la gestión pública son principios fundamentales que deben guiar las actividades del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, asegurando que los recursos se destinen efectivamente al bienestar de sus habitantes.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones legales y con base en las disposiciones constitucionales, se emite el siguiente reglamento:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento.

El presente reglamento tiene como objetivo normar el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) de San Bartolomé Milpas Altas, estableciendo las disposiciones necesarias para garantizar una gestión transparente, democrática y participativa en la planificación del desarrollo integral del municipio. Asimismo, define los procedimientos, derechos y obligaciones de sus integrantes, promoviendo la inclusión de todos los sectores en la toma de decisiones.

Artículo 2. Naturaleza del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO.

El Consejo Municipal de Desarrollo de San Bartolomé Milpas Altas es un órgano de carácter democrático, participativo y consultivo, encargado de coordinar y planificar el desarrollo integral del municipio. Su naturaleza se fundamenta en la Constitución, la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y las normativas municipales, garantizando la representación de las comunidades, organizaciones civiles e instituciones públicas en la toma de decisiones.

Artículo 3. Alcance del reglamento:

Este reglamento es aplicable a todos los miembros que integran el CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas, incluyendo representantes de las comunidades organizadas, instituciones públicas, sociedad civil y otros sectores que participen en la planificación y ejecución de los proyectos de desarrollo del municipio. Las disposiciones contenidas en el presente documento son de carácter obligatorio y vinculante.

Artículo 4. Principios rectores:

El funcionamiento del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas se rige por los principios de transparencia, participación inclusiva, equidad de género, respeto intercultural, sostenibilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Todos los integrantes deberán actuar conforme a estos principios, promoviendo el desarrollo integral del municipio en beneficio de todas las comunidades que lo conforman.

Artículo 5. Obligación de la participación:

La participación activa de los miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas es una responsabilidad fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo municipal. Los integrantes deberán:

- a) **Asistencia obligatoria:** Acudir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y actividades programadas. La inasistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación escrita será motivo de sanción disciplinaria, según lo estipulado en el presente reglamento.
- b) **Responsabilidad en las comisiones:** Participar en al menos una comisión de trabajo o grupo técnico establecido por el COMUDE, dedicando tiempo y recursos necesarios para cumplir con las tareas asignadas.
- c) **Entrega de informes:** Presentar informes escritos y orales sobre las actividades, proyectos o iniciativas que representen, incluyendo resultados, avances y limitaciones.
- d) **Participación en consultas públicas:** Representar los intereses de su sector en espacios de consulta ciudadana, asegurando que las necesidades comunitarias sean expresadas y documentadas para su inclusión en los planes municipales.
- e) **Cumplimiento de acuerdos:** Respetar y ejecutar los acuerdos adoptados por el pleno del COMUDE, absteniéndose de acciones que obstaculicen su implementación.

CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 6. El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas estará integrado por:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
 - b) Los síndicos y concejales designados por la corporación municipal.
 - c) Representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODEs) del municipio, hasta un máximo de 20, garantizando que cada representante sea elegido mediante asamblea comunitaria documentada, conforme a lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo.
 - d) Representantes de las instituciones públicas con presencia en el municipio, debidamente acreditados.
 - e) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo grupos de mujeres, jóvenes y pueblos indígenas, que tengan personería jurídica y cumplan los requisitos establecidos en la normativa.
 - f) Un representante titular y un suplente por cada consejo comunitario registrado en el municipio, designados mediante procesos internos de consulta respetando los usos y costumbres.
- Los representantes titulares y suplentes deberán renovar sus acreditaciones al inicio de cada año, presentando la documentación requerida ante la Secretaría del COMUDE.

Artículo 7. Designación de los representantes.

Los representantes de cada sector deberán ser designados mediante procesos democráticos y documentados, según las normativas aplicables. Los nombramientos deberán ser acreditados ante la Secretaría del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO mediante documentación oficial que incluya actas de asamblea, resoluciones internas o designaciones emitidas por las instituciones correspondientes.

Artículo 8. Revisión de acreditaciones.

En la primera sesión de cada año, el CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas revisará y actualizará las acreditaciones de todos los integrantes, garantizando que los representantes titulares y suplentes cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. La Secretaría del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO será responsable de llevar un registro actualizado de los participantes acreditados.

Artículo 9. Participación de los COCODES.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODEs) de San Bartolomé Milpas Altas tendrán un papel fundamental en la representación de las necesidades y propuestas de las comunidades. Cada COCODE deberá designar a sus representantes titulares y suplentes mediante asamblea comunitaria, garantizando que las propuestas presentadas sean previamente consensuadas y priorizadas por las comunidades que representan.

Artículo 10. Inclusión de sectores vulnerables.

El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO garantizará la representación e inclusión efectiva de grupos vulnerables, como mujeres, jóvenes, pueblos indígenas y personas con discapacidad, en la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo.

Datos sociolingüísticos: El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO recopilará y publicará datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de los servicios municipales, para garantizar la adaptación de los proyectos y servicios a las necesidades culturales y lingüísticas del municipio.

Participación activa: Se establecerán subcomisiones para estos sectores, quienes deberán presentar informes trimestrales al pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, documentando los avances de sus propuestas y proyectos priorizados."

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD

Artículo 11. Sesiones del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO.

El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas celebrará sesiones con las siguientes características:

- a) **Ordinarias:** Se realizarán mensualmente, en fechas previamente acordadas durante la primera sesión del año. Su propósito será planificar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo del municipio.
 - b) **Extraordinarias:** Serán convocadas por el Coordinador o por solicitud escrita del 50% de los miembros acreditados. Estas sesiones atenderán situaciones urgentes o de especial relevancia para el municipio, tales como emergencias naturales (riesgo, emergencia o desastre) revisión de presupuestos imprevistos, decisiones estratégicas críticas, estado de proyectos de inversión pública.
 - c) **Requisitos de las sesiones:** Todas las sesiones deberán contar con un registro previo de asistencia que verifique el quórum, a cargo de la Secretaría.
- Las reuniones ordinarias serán públicas, salvo que el pleno determine que ciertos temas específicos requieran confidencialidad.
- d) **Duración:** Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas. En caso de no agotarse la agenda, los puntos pendientes se trasladarán a la siguiente sesión, salvo que el pleno acuerde extender la duración.
 - e) **Actas de las sesiones:** Al término de cada sesión, se elaborará un acta detallada que incluirá la lista de asistentes, los puntos tratados, los acuerdos alcanzados, los votos registrados (en su caso) y las observaciones relevantes, para la redacción de la misma podrá utilizarse una semana.
 - f) **Informe de resultados:** Al inicio de cada sesión ordinaria, el Coordinador presentará un informe del cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, seguido de un espacio para aclaraciones.

Artículo 12. Convocatorias.

Las convocatorias para las sesiones del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO deberán realizarse por escrito con al menos 72 horas de antelación, especificando la fecha, hora, lugar y agenda de la reunión. La Secretaría del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO será responsable de garantizar que todos los miembros reciban la convocatoria en tiempo y forma, ya sea de manera física o electrónica, a través de correo electrónico, previamente registrado en la secretaría.

Artículo 13. Quórum.

Para que una sesión del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas sea válida, deberá contar con la presencia de al menos dos terceras partes de los miembros acreditados. En caso de no alcanzarse el quórum, la sesión podrá realizarse con los presentes una hora después de la hora fijada, siempre que se deje constancia de esta situación en el acta correspondiente.

Artículo 14. Actas de las reuniones.

De todas las reuniones del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO se levantará un acta que incluirá un resumen detallado de los puntos tratados, las intervenciones de los miembros, las decisiones adoptadas y los acuerdos alcanzados. Las actas deberán ser firmadas por el Coordinador, el Secretario y los miembros presentes, y archivadas en la Secretaría para su consulta posterior.

Adicionalmente, con el objetivo de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, las actas podrán ser subidas al sistema de SEGEPLAN del Directorio de los Consejos de Desarrollo. Este espacio, gratuito y accesible, es una herramienta de apoyo tanto para las municipalidades como para los ciudadanos interesados en consultar la gestión municipal.

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 15. Funciones generales del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO.

Además de lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, el COMUDE de San Bartolomé Milpas Altas, como órgano rector del desarrollo municipal, tendrá las siguientes funciones:

- a) **Promoción de la participación ciudadana:** Fomentar la participación activa, organizada y permanente de los habitantes del municipio, especialmente a través de los COCODEs, garantizando que todas las comunidades tengan representación equitativa y documentada.
- b) **Planificación integral:** Coordinar la elaboración, priorización y supervisión del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, alineado con las políticas nacionales y departamentales, incluyendo un diagnóstico técnico y participativo de necesidades y recursos disponibles.
- c) **Monitoreo de proyectos:** Velar por la correcta ejecución de los proyectos priorizados, asegurando que se implementen según los objetivos establecidos, con mecanismos de auditoría social para verificar el uso de recursos. Para el efecto deben atender las prioridades de la población y a su vez velar por la correcta formulación, evaluación, ejecución, supervisión, operación y mantenimiento de los proyectos de inversión pública.
- d) **Gestión de recursos:** Impulsar la obtención de financiamiento nacional e internacional, fomentando alianzas con organismos de cooperación y empresas privadas, y garantizando que los fondos gestionados sean utilizados exclusivamente para proyectos priorizados por el COMUDE.
- e) **Evaluación de impacto:** Realizar evaluaciones periódicas de los resultados de los proyectos ejecutados, generando informes técnicos y sociales que serán publicados para consulta pública.
- f) **Protección del medio ambiente:** Incluir criterios de sostenibilidad ambiental en la planificación y ejecución de proyectos, estableciendo un protocolo para mitigar el impacto ambiental de los mismos.
- g) **Promoción de la equidad:** Asegurar que las políticas, planes y proyectos del municipio sean diseñados e implementados con un enfoque de equidad, respetando los derechos culturales, económicos y sociales de las comunidades representadas.
- h) **Promover y realizar la gestión integral del riesgo a desastres en todas sus fases:** prospectiva, mediante la identificación y reducción de posibles riesgos futuros; correctiva, por medio de la intervención en riesgos existentes para mitigar sus efectos; y reactiva, enfocándose en la atención y recuperación tras emergencias y desastres. Esto incluye identificar riesgos actuales, evitar la creación de nuevos riesgos y fortalecer la resiliencia del municipio frente a eventos adversos.
- i) **Designación y convocatoria de integrantes del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO:** Designar a los concejales y síndicos que integrarán el Consejo Municipal de Desarrollo; identificar y convocar a las entidades públicas y civiles con presencia en el municipio para integrarse al CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- j) **Asesoría técnica y administrativa:** Apoyar y asesorar técnica y administrativamente a los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODEs) y autorizar a la Oficina Municipal de Planificación para brindarles apoyo técnico, así como al CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO. Además, gestionar el apoyo técnico de Ministerios y Secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo.
- k) **Presupuesto:** Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto, incluyendo los compromisos acordados en el CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, y presentar al Consejo Departamental de Desarrollo los requerimientos financieros necesarios para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo aprobados.
- l) **Informes financieros:** Informar cada tres meses al CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal.

Artículo 16. Atribuciones específicas.

El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, de acuerdo con la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Proponer al Consejo Municipal la asignación de recursos financieros para los proyectos priorizados por las comunidades, con base a las problemáticas y potencialidades identificadas en el PDMOT.
- b) Supervisar la ejecución de las políticas y proyectos de desarrollo aprobados, asegurando su cumplimiento y proponiendo medidas correctivas cuando sea necesario.

- c) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional para fortalecer el desarrollo del municipio.
 - d) Monitorear la correcta administración de los recursos asignados, exigiendo informes periódicos sobre su uso.
 - e) Impulsar capacitaciones y procesos de formación para fortalecer las capacidades de los miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO y de los COCODEs.
- Artículo 17. Responsabilidades del Coordinador.**
El Coordinador del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO será el Alcalde Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, quien tendrá las siguientes responsabilidades:
- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO.
 - b) Garantizar la ejecución de los acuerdos adoptados por el pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO.
 - c) Representar oficialmente al CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO en todas las actividades relacionadas con el desarrollo municipal.
 - d) Coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de las políticas, planes y proyectos aprobados.
 - e) Presentar informes trimestrales al pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO sobre la gestión y el estado de los proyectos en curso.
 - f) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del Consejo, garantizando el cumplimiento de las funciones específicas de cada uno.
 - g) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo, velando por su uso adecuado.
 - h) Informar al Consejo Departamental y a los COCODEs sobre las políticas, planes, programas y proyectos priorizados, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad.
 - i) Presentar a la Corporación Municipal los requerimientos financieros necesarios para el funcionamiento del Consejo, dentro del marco de la política financiera del municipio.
 - j) Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
 - k) Cumplir con otros requerimientos del Consejo, según lo establecido en las normativas vigentes.

Artículo 18. Responsabilidades de la Secretaría.
La Secretaría del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO estará a cargo del Secretario Municipal, quien tendrá las siguientes responsabilidades:
La Secretaría del COMUDE, como órgano técnico-administrativo, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) **Gestión documental:** Redactar, custodiar y certificar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, incluyendo uno de los acuerdos adoptados, con un registro sistemático en formato digital y físico.
- b) **Gestión de convocatorias:** Elaborar y distribuir las convocatorias con al menos 72 horas de anticipación, adjuntando la agenda, documentos de apoyo y material necesario para facilitar el análisis de los puntos a tratar.
- c) **Actualización de registros:** Mantener un registro actualizado de los representantes acreditados, incluyendo titulares y suplentes, y verificar la vigencia de sus nombramientos al inicio de cada año fiscal.
- d) **Supervisión de acuerdos:** Realizar un monitoreo continuo del cumplimiento de los acuerdos tomados en el pleno, notificando al Coordinador sobre cualquier incumplimiento o atraso en las tareas asignadas.
- e) **Apoyo logístico:** Coordinar con la Dirección Municipal de Planificación (DMP) la organización de las reuniones, asegurando la disponibilidad de espacios, equipos y recursos necesarios.
- f) **Comunicación institucional:** Actuar como enlace entre el COMUDE y otras instituciones, facilitando el intercambio de información y promoviendo la colaboración interinstitucional.
- g) Subir las actas de las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo al sistema DISCODE de SEGEPLAN, garantizando la transparencia y el acceso a la información pública para todos los interesados.
- h) Garantizar que todos los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODEs) estén debidamente identificados, integrados, activos y funcionando, promoviendo su participación efectiva en las actividades y decisiones del Consejo Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO V: COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 19. Creación de comisiones.
El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas podrá establecer comisiones de trabajo permanentes o temporales para atender temas específicos relacionados con el desarrollo municipal. Las comisiones estarán integradas por representantes acreditados del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, quienes desempeñarán funciones específicas según su ámbito de competencia.

Artículo 20. Comisiones permanentes.
Se establecerán las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.
- b) Comisión de Salud y Bienestar Comunitario.
- c) Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- d) Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 21. Funciones de las comisiones.
Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones generales:

- a) Analizar y proponer soluciones a los problemas relacionados con su área de competencia.
- b) Elaborar informes periódicos sobre los avances y resultados de sus actividades.
- c) Coordinar con las comunidades e instituciones involucradas para la implementación de proyectos específicos.
- d) Presentar propuestas al pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO para su discusión y aprobación.
- e) Promover la capacitación de los miembros en temas relacionados con su comisión.

Artículo 22. Coordinadores de las comisiones.
Cada comisión será dirigida por un Coordinador, quien será responsable de convocar y moderar las reuniones, organizar las actividades y representar a la comisión ante el pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO. El Coordinador será elegido por los miembros de la comisión en su primera sesión anual.

CAPÍTULO VI: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. Participación comunitaria.
El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas garantizará la participación activa de todas las comunidades del municipio, promoviendo la presentación de propuestas y proyectos que reflejen sus necesidades prioritarias. Los COCODEs serán el canal principal para facilitar esta participación, asegurando que todas las voces sean escuchadas.

Artículo 24. Inclusión de mujeres, jóvenes y pueblos indígenas.
Para garantizar la equidad y la diversidad en la toma de decisiones, el CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO deberá incluir representantes de mujeres, jóvenes y pueblos indígenas en todas sus actividades. Se fomentará su participación mediante programas de capacitación y sensibilización que fortalezcan su rol en el desarrollo municipal.

Artículo 25. Auditoría social.
Se establecerán mecanismos de auditoría social que permitan a las comunidades supervisar la ejecución de los proyectos de desarrollo, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades y los actores involucrados.

Artículo 26. Espacios de Información pública.
El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO organizará al menos dos espacios de información pública al año para informar a los habitantes de San Bartolomé Milpas Altas sobre los avances y resultados de los proyectos de desarrollo, así como para recibir retroalimentación de la población.

CAPÍTULO VII: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 27. Publicación de información.
El COMUDE de San Bartolomé Milpas Altas garantizará la transparencia mediante la publicación regular de información relevante relacionada con sus actividades, proyectos y decisiones. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) **Estructura orgánica y funciones:** Se publicará un organigrama actualizado anualmente en enero, detallando las funciones de cada dependencia o comisión del COMUDE, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) **Directorios:** Se mantendrá un directorio público de los integrantes del COMUDE, incluyendo nombres, cargos, correos electrónicos institucionales y números de contacto. Este será actualizado semestralmente (enero y julio).

c) **Plan Operativo Anual (POA):** El POA será publicado en enero de cada año, junto con informes trimestrales de avance. Los resultados finales del POA serán presentados al pleno y a la ciudadanía en diciembre.

d) **Clasificación de información:** Se elaborará un índice de información clasificada y se publicará conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública. Este índice será revisado semestralmente para garantizar su vigencia.

e) **Mecanismos digitales:** Se habilitará un portal en línea para la consulta y descarga de todos los documentos públicos, incluyendo actas de sesiones, informes financieros y avances de proyectos. Adicionalmente, se aprovechará el uso del sistema DISCODE (Directorio del Sistema de Consejos de Desarrollo), donde también podrán subirse las actas y toda la información relevante, garantizando la transparencia y el acceso público.

f) **Datos sociolingüísticos:** Se incluirán informes anuales sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de servicios municipales, adaptando los proyectos a sus necesidades culturales y lingüísticas."

Artículo 28. Informes periódicos.
El Coordinador del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO presentará informes trimestrales al pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO y a la población de San Bartolomé Milpas Altas, detallando el estado financiero y el avance de los proyectos en ejecución.

Artículo 29. Evaluación de proyectos.
El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO realizará evaluaciones periódicas de los proyectos implementados, identificando fortalezas y áreas de mejora. Los resultados de estas evaluaciones serán presentados públicamente y utilizados para optimizar futuros proyectos.

CAPÍTULO VIII: SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 30. Tipos de sesiones.
El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO de San Bartolomé Milpas Altas celebrará tres tipos de sesiones:

- a) **Ordinarias:** Se realizarán mensualmente en las fechas acordadas en la primera reunión del año, priorizando la planificación y seguimiento de proyectos municipales.
- b) **Extraordinarias:** Se convocarán en caso de emergencia o asuntos urgentes, a solicitud del Coordinador o del 50% de los miembros acreditados.
- c) **Especiales:** Se convocarán para tratar temas de alta relevancia, como la aprobación del presupuesto municipal o consultas públicas con actores clave.

Artículo 31. Desarrollo de las sesiones.
Las sesiones del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO comenzarán con la verificación del quórum, seguido por la lectura y aprobación de la agenda. Cada punto será discutido en orden, permitiendo intervenciones de los miembros y presentaciones de informes. Al final, se adoptarán acuerdos y se asignarán responsabilidades.

Artículo 32. Tiempos de participación.
Para garantizar la participación equitativa, cada miembro tendrá un tiempo límite de **tres minutos** para exponer sus puntos. Este tiempo podrá ampliarse por acuerdo del pleno si la complejidad del tema lo requiere. Para asegurar el cumplimiento del tiempo asignado, se podrá utilizar un cronómetro y campana que avise al participante sobre el término de su intervención, promoviendo así la eficiencia en las discusiones.

Artículo 33. Uso de la palabra.
El uso de la palabra deberá ser solicitado al Coordinador, quien asignará los turnos de manera ordenada. Se prohíben interrupciones y comentarios fuera de lugar, y los participantes deberán ceñirse al tema en discusión.

Artículo 34. Registro de las actas.
De cada sesión se levantará un acta detallada que incluirá:

- a) Fecha, lugar y tipo de sesión.
- b) Lista de asistentes y quórum.
- c) Orden del día y puntos tratados.
- d) Resumen de las intervenciones.
- e) Acuerdos y resoluciones adoptadas.

Las actas serán firmadas por el Coordinador, el Secretario y los asistentes, y quedarán bajo custodia de la Secretaría. Dicha acta deberá ser redactada en el término indicado en este reglamento.

CAPÍTULO IX: MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO

Artículo 35. Seguimiento de acuerdos.
El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO implementará un sistema de seguimiento para verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones. La Secretaría elaborará un informe trimestral que detalle el estado de cada acuerdo, el cual será revisado por el pleno.

Artículo 36. Supervisión de proyectos.
Se asignarán comisiones específicas para supervisar la ejecución de los proyectos priorizados, quienes presentarán informes periódicos al CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO. Estas supervisiones incluirán visitas de campo, revisión de documentos y consultas a los beneficiarios.

Artículo 37. Indicadores de desempeño.
El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO desarrollará indicadores específicos para medir el impacto de los proyectos ejecutados en San Bartolomé Milpas Altas, considerando factores como cobertura, eficiencia, satisfacción de los beneficiarios y sostenibilidad.

Artículo 38. Informe anual.
El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO elaborará un informe anual que incluirá un resumen de sus actividades, los proyectos ejecutados, el uso de recursos y las evaluaciones realizadas. Este informe será presentado públicamente al final del año fiscal.

Artículo 39. Auditoría interna.
Se realizará una auditoría interna anual para evaluar la correcta administración de los recursos del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO y la implementación de los proyectos priorizados. Los resultados serán comunicados al pleno y a las comunidades representadas.

CAPÍTULO X: FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

Artículo 40. Recursos financieros.
El COMUDE de San Bartolomé Milpas Altas contará con diversas fuentes de financiamiento para garantizar la ejecución de los proyectos priorizados en su Plan de Desarrollo Municipal. Estas fuentes incluirán:

- a) **Fondos municipales:** Asignaciones aprobadas por el Consejo Municipal dentro del presupuesto anual, destinadas a cubrir las necesidades operativas del COMUDE. Así como los fondos propios provenientes del situado constitucional que sirve para funcionamiento, pago de deudas y proyectos que forman y que no forman capital fijo.
- b) **Aportes externos:** Gestión de cooperación internacional, nacional y sector privado, priorizando alianzas con instituciones que promuevan proyectos sostenibles, inclusivos y de alto impacto.
- c) **Donaciones comunitarias:** Aportes en efectivo, materiales o mano de obra por parte de las comunidades beneficiadas, siempre registrados y supervisados por el COMUDE.
- d) **Transparencia en el manejo de fondos:** Todos los ingresos y egresos serán registrados en un sistema de contabilidad pública, auditado trimestralmente por una comisión interna de supervisión. Se publicarán informes detallados del uso de fondos en medios accesibles a la población, garantizando la rendición de cuentas.

Artículo 41. Asignación presupuestaria.
Los recursos asignados serán distribuidos según las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal. Los proyectos deberán cumplir con criterios de viabilidad, impacto y sostenibilidad.

Artículo 42. Transparencia en el manejo de recursos.
El manejo de los recursos del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO deberá cumplir estrictamente con las normativas legales y contables vigentes. Se garantizará la rendición de cuentas mediante informes periódicos a las comunidades y al pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO.

Artículo 43. Gestión de financiamiento externo.
El CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO promoverá la gestión de recursos externos, facilitando alianzas estratégicas con entidades de cooperación internacional, ONGs y el sector privado. Los fondos obtenidos deberán ser utilizados exclusivamente para los proyectos aprobados.

Artículo 44. Fondo de contingencia.
Se establecerá un fondo de contingencia para atender emergencias o situaciones imprevistas (emergencias naturales, riesgo emergencia o desastre que puedan surgir en el municipio. Este fondo será aprobado anualmente por el pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO.

CAPÍTULO XI: PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 45. Sanciones por inasistencia.
Los miembros que falten a tres sesiones consecutivas sin justificación serán notificados formalmente y podrán ser removidos de sus cargos mediante resolución del pleno.

Artículo 46. Conducta inapropiada.
Los integrantes del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO que incurran en conductas inapropiadas, como llegar bajo el efecto de sustancias tóxicas, interrupciones constantes o faltas de respeto, recibirán sanciones que pueden ir desde amonestaciones verbales hasta la suspensión de sus derechos como miembros.

Artículo 47. Proceso disciplinario.
Cualquier falta deberá ser documentada por la Secretaría y presentada al pleno para su análisis. El miembro acusado tendrá derecho a defenderse antes de que se adopte una resolución definitiva.

Artículo 48. Régimen de apelación.
Los miembros sancionados podrán apelar la decisión ante el pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sanción.

Artículo 49. Resoluciones finales.
Las resoluciones adoptadas en materia disciplinaria serán definitivas y vinculantes, y deberán constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Reformas al reglamento.
Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser propuesta por escrito y aprobada por mayoría calificada del pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO en una sesión ordinaria o extraordinaria. Además, las modificaciones deberán:

a) Incluir un análisis de impacto en la operatividad y transparencia del COMUDE.
b) Incorporar ajustes alineados a la Ley de Acceso a la Información Pública.
c) Ser socializadas previamente con la ciudadanía a través de consultas públicas, cuyas observaciones deberán ser documentadas y presentadas al pleno.

Artículo 51. Casos no previstos.
Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el pleno del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, en apego a las disposiciones legales vigentes y considerando el bienestar del municipio de San Bartolomé Milpas Altas.

Artículo 52. Aprobación.
El presente reglamento será sancionado mediante acta de aprobación en reunión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo, con el voto favorable del 75% del total de miembros titulares acreditados o los suplentes acreditados si los titulares no estuvieren presentes.

Artículo 54. Divulgación.
Se encargará al coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo y a la Dirección Municipal de Planificación, con la colaboración de todas aquellas instituciones y organizaciones involucradas en las actividades del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO que lo deseen, para que realicen la divulgación y socialización de este reglamento.

Artículo 53. Vigencia del reglamento.
El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de Sesiones Municipales, del Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día 30 de diciembre del 2024

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.-


Alberto Vielman Jerez
Secretario Municipal


SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de San Bartolomé
Milpas Altas, Sacatepéquez


Vo.Bo. PEM Rubén-Ernesto Axpuc Velasquez
Alcalde Municipal



[331405]-30-octubre



**MUNICIPALIDAD DE JALAPA,
DEPARTAMENTO DE JALAPA**

**ACTA NÚMERO 62-13-10-2025,
PUNTO VIGÉSIMO**

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA.

CERTIFICA

Que para el efecto ha tenido a la vista las Hojas Móviles de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en las que aparece asentada el ACTA NÚMERO: 62-13-10-2025 punto VIGÉSIMO de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco, en donde se aprobó el punto resolutivo que en su parte conducente dice:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA.

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista contenido de Oficio de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticinco, remitido por el Coordinador de Catastro Municipal, Irving Alexander De Paz García; con Visto Bueno del Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Municipal, Ingeniero, Jonatan Douglas Argueta Salazar; por medio del cual solicitan al pleno del Honorable Concejo Municipal tomar en consideración la solicitud para la exoneración de multa del pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, y así poder beneficiar a los contribuyentes que se encuentran en estado de morosidad al realizar el pago del impuesto sin mora.

CONSIDERANDO:

Que la Autonomía Municipal constituye la base fundamental en el desarrollo social, económico, tecnológico y de ordenamiento territorial dentro de su jurisdicción municipal, para fortalecer las políticas, planes y programas municipales en bien de la comunidad en general.

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de la Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, y encontrándose legitimado para resolver sobre la condonación de las multas que se generen por la omisión de pago en el tiempo previsto por la Ley.

POR TANTO:

Con base a las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 12-2002 y sus reformas, Código Municipal, después de deliberar sobre el particular, con el voto favorable de todos sus integrantes.

ACUERDA:

- I. Aprobar la Exoneración del cien por ciento (100%) de las multas y recargos generados por el atraso en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, con el objetivo de incentivar a los contribuyentes a regularizar sus pagos pendientes.
- II. El presente Acuerdo surte efectos a partir del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco.
- III. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario de Centro América para su observancia general.
- IV. Remitir a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Municipal, para que realicen las anotaciones, registros e informar a donde corresponda, para los efectos legales consiguientes. ...No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente, siendo las veinte horas, con cuarenta minutos, en el mismo lugar y fecha de su inicio, leída ratificada y firmada por quienes en ella intervinimos. Damos fe.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE CERTIFICA LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND MEMBRETADO, IMPRESA DE UN SOLO LADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


Ninfa Nohemi Jimenez Estrada
Secretaria Municipal

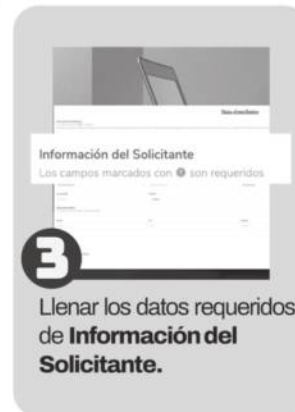



Vo. Bo. Omar Estuardo Camposeco Dardón
Alcalde Municipal



(331494)-30-octubre

**CREACIÓN DE USUARIO
EN PLATAFORMA DIGITAL**



DECRETO NUMERO 11-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en sus artículos 119 literal b) y 224, se refieren a la necesidad imperativa de promover sistemática mente la descentralización económico-administrativa como medio para promover el desarrollo integral de; país, para lo cual es urgente propiciar una amplia participación de todos los pueblos y sectores de la población guatemalteca en la determinación y priorización de sus necesidades y las soluciones correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que al legislar sobre el Sistema de Consejos de Desarrollo debe cumplirse con estipulaciones contenidas en la Constitución Política de la República, diversos tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y la legislación ordinaria sobre materias afines, en especial el Código Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Consejos de Desarrollo debe comprender cinco niveles, a saber: nacional, regional y departamental, previstos constitucionalmente; municipal, contenido en el Código Municipal, Decreto Legislativo 58-88; y el comunitario, contemplado en los Acuerdos de Paz; debiendo estructurarse desde la base de la población, para constituir un instrumento permanente de participación y representación de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, así como de los diversos sectores que constituyen la nación guatemalteca, sin exclusión ni discriminación de ninguna especie, mediante la creación de los mecanismos y criterios idóneos en los niveles comunitario, municipal, departamental, regional y nacional.

CONSIDERANDO:

Que con la firma de Acuerdo de Paz Firme y Duradera se puso fin al conflicto armado interno y se asumieron compromisos para superar las causas que le dieron origen, entre los cuales está la reforma de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 52-87 de; Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que es esencial que este Sistema de Consejos de Desarrollo se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas legales relativas a los Consejos de Desarrollo incorporando en ellas principios fundamentales contenidos en la Constitución Política

DECRETO NUMERO 11-2002 DEL CONGRESO

de la República, pero -no atendidos adecuadamente hasta ahora, y armonizándolos con progresos alcanzados en la legislación del -país desde entonces y que, en consecuencia, procede dictar una nueva ley sobre la materia.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

**CAPITULO I
NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETIVO**

ARTICULO 1. Naturaleza. El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

ARTICULO 2. Principios. Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo son:

- a) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- b) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- c) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- d) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.
- e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.
- f) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.

ARTICULO 3. Objetivo. El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

CAPITULO II INTEGRACION Y FUNCIONES

ARTICULO 4. Integración de Sistema de Consejos de Desarrollo. El Sistema de Consejos de Desarrollo está integrado por niveles, en la siguiente forma:

1

- a) El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
- b) El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural
- c) El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo.
- d) El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo.
- e) El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

ARTICULO 5. Integración de Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural se integra así:

- a) El Presidente de la República, quien lo coordina;
 - b) Un alcalde en representación de las Corporaciones Municipales de cada una de las regiones
 - c) El Ministro de Finanzas Públicas y los ministros de Estado que el Presidente de la República designe
 - d) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario
 - e) El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
 - f) Los Coordinadores de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural
 - g) Cuatro representantes de los pueblos maya, uno del xinca y uno del garífuna
 - h) Un representante de las organizaciones cooperativas
 - i) Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de la manufactura y los servicios
 - j) Dos representantes de las organizaciones campesinas
 - k) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales
 - l) Un representante de las organizaciones de trabajadores
 - m) Un representante de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo;
 - n) Dos representantes de las organizaciones de mujeres;
 - o) Un representante de la Secretaría Presidenciaj de la Mujer;
 - p) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,
 - q) Un representante de las universidades privadas del país.
- El Vicepresidente de la República sustituirá, en caso de ausencia, al Presidente de la República. Los Ministros y Secretarios de Estado, en caso de ausencia, sólo podrán ser sustituidos por los Viceministros y Subsecretarios

correspondientes. Los representantes a que se refieren los literales b) y de la g) a la o) contarán con un suplente y ambos serán electos de entre los representantes de esos sectores ante los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural; y los otros lo serán de acuerdo a los usos y costumbres o normas estatutarias propias."

ARTICULO 6. Funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Las funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, son:

- a) Formular políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial.
- b) Promover sistemática mente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional.
- c) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo, en especial de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Promover y facilitar la organización y **participación efectiva** de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la Nación.
- e) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, tomando en consideración los planes de desarrollo regionales y departamentales y enviarlos al Organismo Ejecutivo para su incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales de desarrollo; verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Presidencia del Organismo Ejecutivo o a las entidades responsables.
- g) Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública por región y departamento para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado, y proponer a la Presidencia de la República, sus recomendaciones o cambios con base en las disponibilidades financieras, las necesidades y problemas económicos y sociales priorizados por los Consejos Regionales y Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo vigentes, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- h) Proponer a la Presidencia de la República, la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre las regiones y los departamentos, con base en las propuestas de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo.
- i) Conocer e informar a los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo
- k) Reportar a las autoridades nacionales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la Nación.
- l) Promover políticas a nivel nacional que fomenten la participación activa y efectiva de la mujer en la toma de decisiones, tanto a nivel nacional como regional, departamental, municipal y comunitario, así como promover la concientización de las comunidades respecto de la equidad de género y la identidad y derecho de los pueblos indígenas.

ARTICULO 7. Integración de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural. Los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural se integran así:

- a) El Coordinador de la Región, quien lo preside y coordina, nombrado por el Presidente de la República;
- b) Un alcalde en representación de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos que conforman la región;
- c) El Gobernador de cada uno de los departamentos que conforman la región;
- d) El Jefe de la oficina regional de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario;
- e) Un representante de cada una de las entidades públicas que designe el Organismo Ejecutivo
- f) Un representante de cada uno de los pueblos indígenas que habitan en la región;
- g) Un representante de las organizaciones cooperativas que operen en la región;
- h) Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en la región, de los sectores de la manufactura y los servicios;
- i) Un representante de las organizaciones campesinas que operen en la región;
- j) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en la región;
- k) Un representante de las organizaciones de trabajadores que operen en la región;
- l) Un representante de las Organizaciones Guatemaltecas no Gubernamentales de desarrollo, que operen en la región;
- m) Dos representantes de las organizaciones de mujeres que operen en la región
- n) Un representante de la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- o) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,
- p) Un representante de las universidades privadas que operen en la región.

Los representantes a que se refieren los literales b) y de la f) a la n) contarán con un suplente y ambos serán electos de entre los representantes de esos sectores ante los Consejos Departamentales de Desarrollo; y los otros lo serán de acuerdo a sus usos y costumbres o normas estatutarias.

ARTICULO 8. Funciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural. Las funciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural son:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo, en especial de los Consejos Departamentales de Desarrollo de la región y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la región.

DECRETO NUMERO 11-2002 DEL CONGRESO

- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en la región.
- d) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, tomando en consideración los planes de desarrollo departamentales y enviarlos al Consejo Nacional para su incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación.
- e) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regionales; verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- f) Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública por departamento para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto de presupuesto general del Estado.
- 9) Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural la asignación de recursos de preinversión e inversión pública para proyectos de carácter regional, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente.
- h) Conocer e informar a los consejos departamentales de desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto general del Estado.
- i) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- j) Informar a las autoridades regionales o nacionales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la región,

Los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural tramitarán con celeridad los asuntos que le sean planteados por los consejos departamentales de su jurisdicción.

ARTICULO 9. Integración de los consejos departamentales de desarrollo. Los consejos departamentales de desarrollo se integran así:

- a) El Gobernador del departamento, quien lo preside y coordina;
- b) Los alcaldes municipales del departamento;
- c) El jefe de la oficina departamental de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario;
- d) Un representante de cada una de las entidades públicas que designe el Organismo Ejecutivo;
- e) Un representante de cada uno de los pueblos indígenas que habiten en el departamento;
- f) Un representante de las cooperativas que operen en el departamento
- g) Un representante de las asociaciones de propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en el departamento, de los sectores de la manufactura y los servicios;

- h) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en el departamento;
- i) Dos representantes de las **organizaciones campesinas** que operen en el departamento,
- j) Un representante de las organizaciones de trabajadores que operen en el departamento;
- k) Un representante de las Organizaciones Guatemaltecas no Gubernamentales de desarrollo, que operen en el departamento;
- l) Una representante de las organizaciones de mujeres que operen en el departamento,
- m) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- n) Un representante de las universidades privadas que operen en el departamento; y,
- o) Los secretarios generales departamentales de los partidos políticos con representación en el Organismo Legislativo, quienes participarán con voz.

Los representantes a que se refieren las literales de la e) a la 1) contarán con un suplente y ambos serán electos por los respectivos pueblos y sectores representados, de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos, o sus estatutos. El reglamento de la presente ley creará procedimientos de elección, que se aplicarán en forma supletoria.

ARTICULO 10. Funciones de los consejos departamentales de desarrollo.

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades de(departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización y la desconcentración de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el departamento.
- d) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, tomando en consideración los planes de desarrollo de los municipios y enviarlos a los Consejos Nacional y Regional de Desarrollo Urbano y Rural para su incorporación en la Política de Desarrollo de la Nación y de la región.
- e) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- f) Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública para el departamento, para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado, y proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural sus recomendaciones o cambios con base en las disponibilidades financieras,

las necesidades y problemas económicos, sociales y culturales priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo vigentes, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

- g) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes de; proyecto de(presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.
- h) Conocer e informar a los Consejos Municipales de Desarrollo, a través de los alcaldes respectivos, sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con recursos provenientes del presupuesto general del Estado.
- i) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- j) Reportar a las autoridades departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en el departamento.
- k) Proponer al Presidente de la República las ternas respectivas de candidatos a los cargos de Gobernador Titular y Gobernador Suplente departamental; en esta función sólo tendrán voz y voto los representantes a que se refieren las literales e) a la n) del artículo 9 de esta ley.

ARTICULO 11. Integración de los Consejos Municipales de Desarrollo. Los Consejos Municipales de Desarrollo se integran así:

- a) El alcalde municipal, quien lo coordina
- b) Los síndicos y concejales que determine la corporación municipal
- c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- d) Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; y,
- e) Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados,

ARTICULO 12. Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo. Las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo son:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemática mente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio,

- d) Promover Políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- 9) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio,
- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

ARTICULO 13. Integración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo se integran así:

- a) La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y,
- b) El Órgano de Coordinación integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente.

ARTICULO 14. Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. La Asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus funciones son:

- a) Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación y fijar el período de duración de sus cargos con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de esta ley.

- b) Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad.
- c) Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables.
- g) Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Consejo Municipal de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.
- i) Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que le asigne la Corporación Municipal, por recomendación del Consejo Municipal de Desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- j) Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.
- k) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- l) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- m) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad.
- n) Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

ARTICULO 15. Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel. En los municipios donde se establezcan más de veinte (20) Consejos Comunitarios de Desarrollo, el Consejo Municipal de Desarrollo podrá establecer Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel, cuya Asamblea estará integrada por los miembros de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio, y su órgano de coordinación se establecerá de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o sus normas estatutarias para ejecutar las acciones que resuelva la asamblea comunitaria, en forma supletoria, de acuerdo al reglamento de esta ley. En este caso:

- a) Las representaciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el Consejo Municipal de Desarrollo se designarán de entre los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo,
- b) La designación se hará en el seno de la Asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel,
- c) Las funciones de la Asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel serán iguales a las de los Consejos Comunitarios de Desarrollo,
- d) Las funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel serán iguales a las de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo,

ARTICULO 16. Integración del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. El órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo constituidos en el municipio, se integran de la siguiente forma:

- a) El Alcalde Comunitario, quien lo preside;
- b) Hasta un máximo de doce representantes electos por la Asamblea General.

El Órgano de Coordinación tiene bajo su responsabilidad la coordinación, ejecución y auditoria social sobre proyectos u obras que se prioricen y que seleccionen los Organismos del Estado y entidades descentralizadas y autónomas para realizar en la Comunidad.

ARTICULO 17. Funciones del Órgano de Coordinación. Las funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo son:

- a) Ejecutar las acciones que resuelva la Asamblea Comunitaria e informarle sobre los resultados obtenidos.
- b) Administrar y velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole que obtenga el Consejo Comunitario de Desarrollo, por cuenta propia o asignación de la Corporación Municipal, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad; e informar a la Asamblea Comunitaria sobre dicha administración.
- c) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunitario de Desarrollo.

ARTICULO 18. Regiones de desarrollo integradas por un solo departamento. En las regiones de desarrollo que se establezcan con un solo

DECRETO NUMERO 11-2002 DEL CONGRESO

departamento, su Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural se integrará de la manera como se integran los Consejos Departamentales de Desarrollo y tendrá las funciones del Consejo Departamental. La relación de este consejo será con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 19. Ampliación de la integración de los Consejos Nacional, Regionales y Departamentales. La ampliación de la integración de los **Consejos Nacional, Regionales y Departamentales** de desarrollo, podrá llevarse a cabo a solicitud de los representantes de otros movimientos sociales formalmente organizados que surjan y lo soliciten al consejo en cuya jurisdicción tengan interés la ampliación del Consejo deberá ser aprobada por el voto de mayoría calificada en el seno del Consejo que corresponda.

ARTICULO 20. Toma de decisiones. Los Consejos de Desarrollo tomarán sus decisiones por consenso; cuando éste no se logre, se tomarán por el voto de mayoría simple.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO

ARTICULO 21. Financiamiento para el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo. De conformidad con el artículo 229 de la Constitución Política de la República, cada Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural y Consejo Departamental de Desarrollo debe presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, los requerimientos financieros para su funcionamiento, en el marco de la política financiera del Estado.

Para el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo, cada Corporación Municipal decidirá la forma de su financiamiento, tomando en cuenta la disponibilidad de sus recursos.

ARTICULO 22. Actuación ad honorem. Todos los miembros de los Consejos de Desarrollo participan en las sesiones en forma ad honorem.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23. Consejos Asesores Indígenas. Se constituyen Consejos Asesores Indígenas en los niveles comunitarios, para brindar asesoría al órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo y al Consejo Municipal de Desarrollo, en donde exista al menos una comunidad indígena. Los Consejos Asesores Indígenas se integrarán con las propias autoridades reconocidas por las comunidades indígenas de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos.

El gobierno municipal dará el apoyo que estime necesario a los Consejos Asesores Indígenas de acuerdo a las solicitudes presentadas por las comunidades.

ARTICULO 24. Comisiones de Trabajo. Los Consejos de Desarrollo pueden crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias; sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del consejo correspondiente; el desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Unidad Técnica a que hace referencia el artículo 25 de la presente ley. En el caso del nivel municipal, las comisiones serán acordadas entre el Consejo Municipal de Desarrollo y la Corporación

DECRETO NUMERO 11-2002 DEL CONGRESO

Municipal. La integración de las comisiones de trabajo será regulada por el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 25. Unidad Técnica de los Consejos Regionales, Departamentales y Municipales. Cada Consejo Regional y Departamental de Desarrollo contará con una unidad técnica responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo y preinversión e inversión pública en la región o departamento, según corresponda, y otras que le asigne el reglamento respectivo.

ARTICULO 26. Consultas a los pueblos indígenas. En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.

ARTICULO 27. Apoyo administrativo y técnico a los Consejos Nacional, Regionales y Departamentales de Desarrollo. El apoyo administrativo para el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural está a cargo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; el apoyo para cada Consejo Regional es proporcionado por la oficina del coordinador de la región, y el de cada Consejo Departamental de Desarrollo por la gobernación departamental.

Estará a cargo de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia suministrar al Sistema de Consejos de Desarrollo en sus diversos niveles, el apoyo técnico para la formulación de políticas, planes y programas presupuestarios, dentro del marco general de las políticas del Estado y de su integración con los planes sectoriales.

ARTICULO 28. Educación. El Sistema de Consejos de Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Educación, también impulsará la inclusión en los programas educativos de contenido referentes a la estructura y funcionamiento del Sistema de los Consejos de Desarrollo en los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinca.

ARTICULO 29. Fondos sociales. Los recursos de los fondos sociales se asignarán con base en las políticas, planes y programas priorizados por el Sistema de Consejos de Desarrollo, en los Consejos Comunitarios, Municipales, Departamentales, Regionales y Nacional, con el apoyo técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública. Cuando los recursos de los fondos sociales sean destinados para atender emergencias, su ejecución se hará con la celeridad del caso en coordinación con los Consejos Comunitarios, Municipales y Departamentales de las localidades afectadas.

ARTICULO 30. Cooperación obligada. Todas las entidades públicas están obligadas a cooperar con el Sistema de Consejos de Desarrollo para el cumplimiento de sus cometidos.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 31. Planes operativos anuales. Los planes operativos anuales de cada nivel de los consejos de desarrollo serán planteados en la forma y plazo establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento de la presente ley.

DECRETO NUMERO 11-2002 DEL CONGRESO

ARTICULO 32. Convocatoria para la integración de Sistema de Consejos de Desarrollo La convocatoria para integrar los Consejos de Desarrollo en sus diferentes niveles, será hecha noventa (90) días después de la vigencia de la presente ley, de acuerdo al sistema de convocatoria contenida en su reglamento.

Para la integración de los Consejos Municipales y Comunitarios de Desarrollo, la Corporación Municipal deberá hacer las convocatorias correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir de la vigencia de esta ley. Si la Corporación Municipal no hace aquella convocatoria, los vecinos podrán celebrar por mismos Asamblea General en la que, por mayoría absoluta de sus integrantes, decidirán sobre su integración.

Lo actuado en aquella Asamblea General deberá hacerse constar en acta que incluya el acreditamiento de la calidad de vecino e identificación de cada uno de los participantes, quienes deberán firmar la misma, o dejar impresa la huella digital de su dedo pulgar derecho si no saben hacerlo, y cuya transcripción al Consejo de Desarrollo Departamental será suficiente para confirmar la integración de Consejo.

ARTICULO 33. Reglamento. El reglamento de la presente ley debe emitirse dentro de los sesenta (60) días a partir de su vigencia, considerando la propuesta de la Comisión Paritaria de Reforma y Participación.

ARTICULO 34. Derogatoria. Se derogan: a) los artículos del 1 al 22 y del 24 al 34 del Decreto Número 5287, reformado por el Decreto Número 49-88, y b) el Decreto Número 13-95; todos del Congreso de la República, así como cualquier otra disposición legal que contravenga la presente ley,

ARTICULO 35. Divulgación. El Organismo Ejecutivo deberá divulgar esta ley a través de todos los medios de comunicación social del país, en los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinca.

ARTICULO 36. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE**

**RUDIO LECSAN MERIDA HERRERA
SECRETARIO**

**AURA MARINA OTZOY COLA3
SECRETARIO**